

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrásado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 159, correspondiente al día 8 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo: «Ilmo. Sr.: Las Reglamentaciones laborales que desarrollan lo dispuesto en el apartado primero del artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo señalan, por regla general, el plazo en que por las Empresas debe respetarse el puesto de trabajo a los operarios o empleados enfermos; no prevén, sin embargo, la situación de aquellos trabajadores que, una vez declarados pensionistas por incapacidad permanente total o parcial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando, como consecuencia de la revisión reglamentaria de sus expedientes, son declarados con aptitud total para el trabajo.

No sólo imperativos elementos de justicia y equidad, sino también la necesidad de adecuar las revisiones de referencia con la realidad de hecho, exige se reconozca a todos los trabajadores en quienes concurren las circunstancias de que se hace mención el derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo, en la Empresa en la que prestase sus servicios al tiempo de tener lugar su baja por accidente o enfermedad profesional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los trabajadores hijos, después de haber tenido la condición de pensionistas con arreglo a la legislación de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, hubieran sido declarados aptos de nuevo para el trabajo, con arreglo a las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrán derecho a que por las Empresas en las que prestasen servicio, al tiempo de producirse su baja, se les reintegre al puesto de trabajo que con carácter normal desempeñasen en dicha fecha.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será suficiente que el trabajador se presente a su Empresa; en el término de un mes desde la fecha en que hubiese sido declarado con aptitud para el trabajo, en virtud de resolución firme, quedando

aquella obligada a proporcionarle la ocupación en el término de los quince días siguientes a la fecha de dicha presentación.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», afectando asimismo a aquellos trabajadores en quienes, dándose las circunstancias previstas en el artículo primero, se hallasen en situación de paro involuntario, a cuyo efecto habrán de solicitar su reincorporación al anterior puesto de trabajo, en el término de un mes, desde la fecha de la promulgación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 31 de mayo de 1950.—  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.  
Burgos 10 de junio de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 161, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, y con propósito de continuar dando efectividad a las normas y preceptos que integran las bases de aquella orgánica disposición,

Este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del curso actual, podrá ser otorgado, por las Escuelas públicas del Estado, las de la Iglesia y las privadas reconocidas, el correspondiente Certificado de Estudios Primarios, a los alumnos que reúnan las condiciones exigidas y obtengan la aprobación en los ejercicios y pruebas que en esta Orden se señalan. A los aspirantes que procedan de Escuelas no reconocidas o aquellos que hayan recibido enseñanza doméstica, el Certificado de Estudios Primarios les será otorgado por la misma Comisión examinadora ante la que realicen los ejercicios.

Art. 2.º Para ser admitido a esta clase de pruebas deberán los alum-

nos estar en posesión de los conocimientos que corresponden a los períodos segundo y tercero que determina el artículo 18 de la expresada Ley de Educación.

Art. 3.º Los ejercicios a que deben someterse los aspirantes al Certificado de Estudios generales serán dos: uno, escrito, y otro, oral. Consistirá el primero en un ejercicio de composición, análisis gramatical y resolución de un problema. Consistirá el segundo en contestar a preguntas hechas por el Tribunal sobre las materias que constituyen los conocimientos de Enseñanza Primaria.

Art. 4.º En las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, correspondientes al cuarto período que la Ley señala, junto con los conocimientos de cultura primaria correspondientes a la iniciación profesional, se añadirá un ejercicio práctico sobre la especialidad de los conocimientos que el alumno haya cursado en su respectiva Escuela.

Art. 5.º Los alumnos de las Escuelas públicas del Estado, de la Iglesia o de las privadas reconocidas que posean la Cartilla de escolaridad o documento análogo acreditativo de su aprovechamiento y de estar en posesión de los conocimientos correspondientes a los diferentes períodos que determina el referido artículo 18, quedan exceptuados de la práctica de los ejercicios señalados anteriormente, pudiendo extenderse el oportuno Certificado por el Director o Maestro de la Escuela, con el visto bueno del Inspector de la comarca.

Art. 6.º Para juzgar los ejercicios de capacitación se constituirán Tribunales, que, por tratarse de comprobar las actividades de la Escuela, estarán integrados, según dispone el artículo 40 de la Ley de Educación, por las Juntas municipales y la Inspección Profesional, figurando en ellos el Inspector de la Zona, tres representantes de la referida Junta Municipal, el Director o Directora de la Graduada o un Maestro o Maestra de la Unitaria a que pertenezca el aspirante,

Art. 7.º Los aspirantes al Certificado de Estudios Primarios que no figuren matriculados en Escuelas del Estado, de la Iglesia o privadas reconocidas actuarán ante cualquiera de los Tribunales que se consti-

tuyan en la localidad o comarca donde el solicitante resida.

Art. 8.º Las pruebas y ejercicios que se señalen habrán de realizarse con arreglo a los cuestionarios que serán aprobados por Orden ministerial.

Art. 9.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo que aquí se ordena, quedando autorizada para resolver las dudas o interpretaciones que puedan surgir al poner en práctica esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 13 de mayo de 1950.—  
Ibáñez-Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.  
Burgos 10 de junio de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Diputación Provincial

### Construcción de escuelas y viviendas para los Maestros

La Sección de Gobierno Permanente, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó sacar a subasta la construcción de edificios escolares y casas viviendas para los Maestros, en los pueblos de esta provincia, que se detallan a continuación:

Cabañas de Virtus.—Escuela y vivienda.

Mazuelo de Muñó.—Escuela y vivienda.

Peral de Arlanza.—Escuela y vivienda.

Revillagodos.—Escuela y vivienda.  
Barcina de los Montes.—Escuela y vivienda.

Quintana Entrepeñas.—Una vivienda.

Pedrosa del Príncipe.—Dos viviendas.

Villanueva de Gumiel.—Dos viviendas.

Villavedón.—Dos viviendas.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contrataciones, se hace público, a fin de que durante el plazo de cinco días naturales, a contar desde

el siguiente al de la publicación de este anuncio, se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Burgos 12 de junio de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Leopoldo Puente Antón, de 27 años, soltero, hijo de Eusebio y Teresa, natural de San Sebastián y vecino de Burgos, calle de la Puebla, 33, 4.º, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser recluido a prisión, en la causa que con el número 138 de 1950 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la búsqueda y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 1 de junio de 1950.—El Juez, Gregorio Díez Canseco.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

#### Cédula de citación.

El señor Juez Municipal de esta ciudad, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este de mi cargo, por injurias leves, contra Emilia González Tolosa, que tuvo su domicilio en la calle de San Esteban, número 17, de esta ciudad, ha acordado se cite a dicha denunciada para que comparezca en este Juzgado el día 22 de junio, a las once y media de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentada Emilia González Tolosa, hoy de ignorado, paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 5 de abril de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.

### Roa

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Elena Martínez Martínez, de 20 años de edad, soltera, natural de Utiel, provincia de Valencia, y de profesión hojalatera ambulante, cuyo paradero se ignora, para que, en término de diez días, contados

desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ser emplazada ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, por tenerlo así acordado en el sumario que contra lo misma me hallo instruyendo sobre robo de dinero, que contra ella se sigue con el número 9 de 1950, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada Elena Martínez Martínez y caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 3 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso.

### Aranda de Duero

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda de proceso especial que señala el artículo 41 de la vigente Ley Hipotecaria, formulada por Enrique Ugarte Ortega, contra doña María Luisa Ugarte Ortega, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, sobre efectividad posesoria de derecho real inscrita sobre un piso y una bôhardilla o desván que ocupa la demandada en la casa sita en la calle Santa Lucía, número cuarenta y seis antiguo y 18 moderno, hoy 17 de esta villa, indemnización de daños y perjuicios y costas, de cuya demanda se ha conferido traslado a dicha señora para que, dentro del término de seis días comparezca en los expresados autos, personándose en forma en este Juzgado.

Y en atención al ignorado paradero de doña María Luisa Ugarte Ortega, se la emplaza a los indicados fines por medio de esta cédula, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, previniéndola que, una vez comparezca, se la hará entrega de las copias de demanda y documentos presentados, y que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero uno de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

### Villarcayo

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Giménez Pérez y María-Juana Hoyos Bedoya, vecinos que fueron últimamente de Santander, calle de Viñas, número 3, piso 3.º, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día del próximo mes de julio y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral que se celebrarán, dimanantes del sumario seguido en este Juzgado con el número 101 de 1948; sobre hurto.

Villarcayo 5 de junio de 1950.—El Secretario Judicial, Angel Sainz.

### Valladolid

D. César Aparicio y de Santiago, Juez de Instrucción del Distrito número 2 de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el número 232 del corriente año, sobre supuesta sustracción, se ha procedido, en la madrugada del día 30 de mayo último, por la Guardia Civil, a la ocupación de un caballo de unos cinco años, pelo castaño oscuro, alzada más de la cuerda, herrado de la mano derecha y pata izquierda, con rozadura en el anca derecha y corbejón del mismo lado y cola larga, una pinta color parda con listas rojas, blancas y negras y una cabezada de cuero con brida y riendas, seminueva, y un cabezón de pesebre, de esparto; citándose por medio del presente, por término de ocho días y de comparencia ante este Juzgado a las personas que puedan dar razón de su propietario y lugar donde hubiere sido sustraído.

Dado en Valladolid a 2 de junio de 1950.—El Juez, César Aparicio.—El Secretario, ilegible.

#### EDICTO

Cortés Sáez Simón Vicente, perteneciente al reemplazo de 1935, alistado con su reemplazo en el pueblo de Benetúsar (Valencia), por la Caja de Recluta de dicha localidad, hijo de Saturnino y Gregoria, natural de Miranda de Ebro, y con residencia últimamente en Bilbao, calle de San Vicente, número 3, 6.º, cuyas demás señas personales se desconocen; comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación del presente edicto, ante el Sr. Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de esta Plaza, Capitán de Caballería, D. Ignacio Angulo Arnáiz, al objeto de notificarle el sobreseimiento definitivo de la causa número 259 de 1949, seguido contra el mismo.

Burgos 6 de junio de 1950.—El Capitán Juez Instructor, Ignacio Angulo Arnáiz.

### Juzgado de primera instancia de Villadiego.

Relación de las solicitudes presentadas en este Juzgado para el cargo de Fiscal de Paz de Cañizar de Amaya, que, en cumplimiento del artículo 47 del Decreto orgánico, se hace público, haciéndose saber que dentro de los diez días siguientes a la publicación, podrán presentarse en este Juzgado observaciones o reclamaciones.

1. Andrés González Nogales, de 55 años, labrador, vecino de Cañizar de Amaya.

Villadiego 6 de junio de 1950.—El Juez de primera instancia, Antonio Rebollo.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

D. Faustino García Ortiz y don Fabián Carriazo, como Regidores de los Concejos de Betarres y Go-

bantes y en nombre de dichos Concejos, solicitan la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación, sita en Crialles, termine en los mencionados pueblos, con el fin de suministrar el fluido necesario.

El transporte se hará a la tensión de 5.000 voltios. Los conductores serán de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro.

La línea tiene un tramo común de 5.000 metros de longitud, en dirección a la Granja, dividiéndose después en dos direcciones opuestas, una para Betarres y otra para Gobantes. La primera tiene una longitud de 1.750 metros y cruza tres caminos vecinales. La segunda, de una longitud de 1.650 metros, cruza un camino vecinal y la carretera local de Horca de Bóveda a Medina de Pomar. En los extremos se instalarán casetas de transformación de una potencia de 3 kilovoltios.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte este anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estime, oportunas, ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos 3 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe.—P. A., José A. Barrios.

### Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Hallándose confeccionado el repartimiento de Plagas del Campo, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que por cuantos contribuyentes lo deseen, pueda ser examinado y presentar contra el mismo y por escrito las reclamaciones que crean convenientes, oasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Juarros 3 de junio de 1950.—El Alcalde, Felipe Pineda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafrauela.

### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del corriente, aprobó el proyecto, memoria, presupuesto y ordenanza especial para la construcción de aceras en Soncillo, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Valdebezana 6 de junio de 1950.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz,